

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año. 20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes. 2'50 pesetas.
 or tres meses 7'00 >
 seis meses 12'50 >
 or un año 24'00 >
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 2 de Agosto)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULARES

Por circular de 12 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 14 del mismo, número 84, se imponía el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, a los Alcaldes que no han remitido las cuentas municipales de 1922-23 y anteriores; y como quiera que a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de diez días que se les concedió, no han hecho efectiva la multa en el correspondiente papel de pagos al Estado, ni cumplido el servicio que la motivara, he dispuesto imponer a los morosos el 5 por 100 diario de la misma hasta que llegue a su duplo, en cuyo caso pasaré los antecedentes al Juzgado de Instrucción respectivo, para que haga efectivas las multas y recargos por la vía de apremio y requeriré de dicha Autoridad que les exija las responsabilidades consiguientes por su marcadísima desobediencia a las órdenes de este Gobierno.
 Logroño, 2 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
Francisco García Catalán.

**

1475

Habiéndose presentado la glosopeda en el ganado lanar de Aldeanueva de Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declaro como zona infecta los parajes ocupa-

dos por los animales enfermos y sospechosos. Lo que se hace público para general conocimiento.
 Logroño, 2 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
Francisco García Catalán

**

Por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia, que por las disposiciones legales vigentes, se hallan prohibidas las capeas o corridas de vaquillas y, que por lo tanto, no deben autorizar ni consentir que se celebren en los pueblos de su mando.
 Logroño, 3 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
Francisco García Catalán

**

Junta provincial del Censo del Ganado caballar y mular de la provincia de Logroño
 1474

Acordada la formación del Censo de ganado caballar y mular de esta provincia, correspondiente al año actual, y que se remita una Estadística de todo el ganado caballar y mular que existe en los términos municipales de la misma, con sujeción a los formularios impresos que se les envía por correo directamente a los Alcaldes a los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Enero de 1902, lo hago público por medio de la presente, para que en el plazo más breve posible y durante la segunda quincena de Noviembre, se remitan directamente a la Secretaría de esta Junta, establecida en el Gobierno Militar de esta plaza, los formularios de referencia por todos los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles, que dicha inscripción en el Censo del ganado, se lleve a cabo con la mayor escrupulosidad, por tratarse de servicio tan importante y bajo la más estricta responsabilidad para las Juntas municipales.
 Logroño, 1.º de Agosto de 1923.

El Gobernador Presidente,
Francisco García Catalán

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO

1458

Por providencia del señor don

Francisco Bueno García, Juez de Instrucción de Torrecilla de Cameros y su partido, dictada con fecha veintisiete de los corrientes, en la pieza de responsabilidades civiles, dimanante de causa seguida contra Andrés Martínez Benito, (a) *El Tarro*, por el delito de lesiones, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, y en vista de haber resultado desierta la segunda, se sacan de nuevo a pública subasta por término de veinte días, sin sujeción a tipo, las siguientes fincas embargadas como de la pertenencia del citado penado, para asegurar dichas responsabilidades.
 Una casa sita en el pueblo de Laguna de Cameros, de este partido judicial, y en su calle del Circo, señalada con el número diez y nueve y que linda por la derecha, con otra de María Jiménez, izquierda con la de Eusebio Ulecia, de frente con dicha calle del Circo, y al fondo con la calle del Cristo, y valuada en mil pesetas.
 Otra casa también sita en dicho pueblo, calle de San Pedro, número diez, linda por la derecha con casa de Juan Gómez Codes, y por la izquierda frente y fondo con la referida calle, que ha sido valuada en mil ochocientas pesetas.

También se hace saber que para el remate de ambas fincas se ha señalado el día veintitrés de Agosto próximo, a las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Advirtiéndose que la titulación de dichos bienes está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en esta tercera subasta, teniéndose que conformar con ella, si bien podrán suplir a su costa por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, las deficiencias que estimaren, debiendo consignarse para poder tomar parte en la subasta el diez por ciento cuando menos del de los bienes.

Torrecilla de Cameros, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario accidental, José Lorenzo Más.—V.º B.º, F. Bueno.

**

1476

Por el presente se invita a cuantas personas tengan noticia de la desaparición de un hombre de unos 55 años de edad, que viste traje de mecánico o sea azul y camisa del mismo color, calza el pie derecho con una alpargata

rota, sin calcetines y descalzo de otro pie, tiene bigote y barba blanca; y que ha sido encontrado muerto en unos haces de trigo en una finca sita en término denominado «La Cascajosa», distante unos cuatro kilómetros de Logroño, y cuyo cadáver se halla en el Depósito del Hospital, lo examinen y caso de reconocerlo comparezcan ante este Juzgado para identificarlo. Al mismo tiempo se instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más cercanos del interfecto.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Logroño, a treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.—José Usera.

Administración Municipal

CANILLAS DE RÍO TUERTO

1472

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para los repartimientos para la contribución territorial en el próximo año de 1924-25, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince y cinco días respectivamente a contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Canillas de río Tuerto, 30 de Julio de 1923.—El Alcalde, Isaias Torrecilla.

MEDRANO

1471

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana y recuento de la ganadería que han de servir de base para los repartimientos del mismo ramo para el año próximo económico 1924 a 1925, se encuentran al público por espacio de quince días los prim ros y el segundo por el de cinco respectivamente para que durante dicho plazo puedan interponer las reclamaciones que crean pertinentes.

Medrano, 1.º de Agosto de 1923.—El Alcalde, Julio R. de Arellano.

Depositaria de Fondos municipales de San Millán de la Cogolla

PRIMER TRIMESTRE DE 1923

CUENTA del primer trimestre del año de 1923, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

1469

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	185	30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	201	62
CARGO.	386	92
DATA por pagos verificados en igual trimestre	383	58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3	34

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º Propios			150	47	150	47
2.º Montes						
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.			9		9	
8.º Resultas	185	30			185	30
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.			42	15	42	15
10. Reintegros						
11. Varios						
12. Ampliación.						
TOTAL DE INGRESOS.	185	30	201	62	386	92
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			150	80	150	80
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía urbana y rural.			100		100	
4.º Instrucción pública.						
5.º Beneficencia						
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública.						
8.º Montes						
9.º Cargas.			132	78	132	78
10. Obras nueva construcción.						
11. Imprevistos						
12. Resultas						
13. Devoluciones.						
14. Varios						
15. Ampliación.						
TOTAL DE PAGOS.			383	58	383	58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

San Millán de la Cogolla, 30 de Junio de 1923.—El Depositario, *Casto Nieto*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de mi cargo.

San Millán de la Cogolla, 1.º de Julio de 1923.—El Secretario Contador, *José Hernández*.—V.º B.º: El Alcalde, *Félix Hernández*.

NESTARES

1477

Verificado el recuento general de la ganadería como preceptúa el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1883, para que sirva de base al repartimiento de 1924-25, de este término municipal, se halla de manifiesto al público por término de cinco días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Nestares, 31 de Julio de 1923.—El Alcalde, *Narciso Quintana*.

**

1477

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza territorial rústica de este término municipal para el 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse reglamentariamente las reclamaciones que se consideren justas.

Nestares, 31 de Julio de 1923.—El Alcalde, *Narciso Quintana*.

Anuncios oficiales

Escuela Normal de Maestros

DE LOGROÑO

—
ANUNCIO

Enseñanza no oficial

1450

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, para dar validez académica a estos estudios, se admitirán en la Secretaría de este Centro durante todo el mes de Agosto próximo, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en Septiembre venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la Portería de esta Escuela Normal, irán reintegradas con una póliza de una peseta y suscritas por los interesados, haciendo constar por su orden las asignaturas de que soliciten examen, y acompañando a las mismas los documentos y derechos que a continuación se expresan:

Documentos (1)

- Cédula personal del ejercicio corriente.
- Certificado de nacimiento del Registro civil.
- Certificado facultativo de no tener defecto físico ni enfermedad contagiosa y de estar revacunado.
- Dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo.
- Certificado de conocimiento, (que también se facilita en la Portería de este Establecimiento), firmado por dos testigos, vecinos de esta capital y provistos de Cédula personal corriente.

Certificado de nacimiento del Registro civil.
Certificado facultativo de no tener defecto físico ni enfermedad contagiosa y de estar revacunado.
Dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo.

Certificado de conocimiento, (que también se facilita en la Portería de este Establecimiento), firmado por dos testigos, vecinos de esta capital y provistos de Cédula personal corriente.

(1)—*Advertencia importante.*—En la Secretaría de este Centro, no se admite ninguna instancia que no venga acompañada de la documentación completa y debidamente reintegrada (disposición 2.ª de la ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918), y de los derechos correspondientes antes señalados.

dula personal corriente, que identifiquen la persona y firma del aspirante a satisfacción del Negociado correspondiente.

Derechos en papel de pagos al Estado

Examen de ingreso 2'50 pesetas.

Derechos de matrícula, por curso o parte de curso, 25 pesetas.

Derechos de examen, por curso o parte de curso, 5 pesetas.

Más los correspondientes sellos móviles de diez céntimos.

Los que tengan hechos estudios en otros Centros, lo acreditarán previamente, por medio de una certificación Académica Oficial.

CURSO DE 1923 A 1924

Enseñanza oficial

Durante todo el próximo mes de Septiembre, estará abierta la matrícula oficial ordinaria, para el curso venidero.—Al tiempo de solicitarla se abonará el primer plazo de matrícula, 12'50 pesetas en papel de «Pagos al Estado».

Los que deseen ingresar para continuar sus estudios oficialmente, lo solicitarán del señor Director durante el mencionado mes de Septiembre, acompañando los documentos arriba citados para los de enseñanza no oficial.

Los exámenes de ingreso se verificarán los días 24 y 29 de Septiembre a las ocho y media de la mañana, y los de asignaturas se anunciarán oportunamente en el cuadro de edicto de esta Escuela Normal.

Lo que de orden del señor Director, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y demás efectos.
Logroño, 20 de Julio de 1923.—El Profesor Vice-Secretario, *Luis Pancorbo*.

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño

Sección Industrial

1453

Los alumnos que tengan hechos estudios para la carrera de los peritajes mecánico o electricista que se cursan en este Centro y deseen dar validez académica a los mismos en los próximos exámenes del mes de Septiembre, lo solicitarán del señor Director en un pliego de papel de una peseta durante todo el mes de Agosto próximo.

Con la solicitud presentarán la cédula personal si son mayores de catorce años, certificado de nacimiento si no lo tuvieron presentado o fueron trasladados de otros Establecimientos y certificado de ser obrero.

Los que no sean obreros pagarán los mismos derechos señalados para sus matriculas en los Institutos generales y técnicos.

Los que deseen ingresar por primera vez en este Centro, justificarán haber cumplido doce años, y tendrán que efectuar el correspondiente examen de ingreso.

Logroño, 28 de Julio de 1923.—El Director, *Rafael G. de León*.—El Secretario, *Gerardo Olazábal*.

Imp. Provincial